Detalle Tesis

Materia: LEY DE MIGRACIÓN

Clave: **VIII-J-SS-50**
Rubro: **VISA POR UNIDAD FAMILIAR. LA AUTORIDAD MIGRATORIA PUEDE VERIFICAR QUE QUIEN LA SOLICITE, TIENE UNA NECESIDAD LEGÍTIMA DE REAGRUPACIÓN CON LA FAMILIA.-**

Los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de Migración, así como 111 de su Reglamento, definen lo que debe entenderse por visa por unidad familiar, así como los sujetos de esa prerrogativa y la calidad migratoria a que pueden aspirar los extranjeros a quienes les asista el derecho. Por su parte, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Migración y los Lineamientos generales para la expedición de visas que emiten las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2012 y modificado mediante Decretos publicados en el mismo órgano de difusión con fechas 26 de noviembre de 2013 y 7 de enero de 2014, establecen que quien solicite visa por unidad familiar de un cónyuge, deberá acompañar al trámite, entre otros documentos, el acta de matrimonio con la que acredite el vínculo familiar; sin embargo, el cumplimiento de dichos requisitos formales no obliga a la autoridad migratoria a conceder indefectiblemente la visa solicitada, pues tiene facultades para verificar la veracidad de lo manifestado por el extranjero y en su caso, negar su internación cuando determine que no existe una necesidad legítima de preservación de la unidad familiar, lo que se desprende del contenido del artículo 42 de la Ley de Migración, que señala que se podrá negar la expedición de la visa, cuando se dude de la autenticidad de los documentos o de la veracidad de los elementos aportados.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/1/2018)

PRECEDENTES:

VII-P-SS-421
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 19449/15-17-14-7/561/16-PL-04-04.-Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 11 de mayo de 2016, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Ana María Reyna Ángel.
(Tesis aprobada en sesión de 10 de agosto de 2016)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año I. No. 3. Octubre 2016. p. 268

VIII-P-SS-79
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 26857/15-17-14-5/1681/16-PL-01-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 5 de abril de 2017, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo.- Secretario: Lic. Roberto Alfonso Carrillo Granados.
(Tesis aprobada en sesión de 5 de abril de 2017)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 9. Abril 2017. p. 53

VIII-P-SS-133
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 12946/16-17-10-3/1479/17-PL-06-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 27 de septiembre de 2017, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretaria: Lic. Yanet Sandoval Carrillo.
(Tesis aprobada en sesión de 27 de septiembre de 2017)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 15. Octubre 2017. p. 132

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión del día siete de febrero de dos mil dieciocho, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Carlos Chaurand Arzate, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada América Estefanía Martínez Sánchez, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 22. Mayo 2018 p. 7